

Estado de emergencia o desastre

Solicitudes de extensión para reportes y pagos

Si el Gobernador declara un estado de emergencia, los empleadores de California directamente afectados por la emergencia o desastre podrían solicitar una extensión o prórroga de hasta dos meses para presentar sus reportes estatales de nómina y depositar los impuestos estatales sobre la nómina ante el EDD, sin multas ni intereses¹. Los impuestos estatales sobre la nómina incluyen el Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés), el Impuesto de Entrenamiento Laboral (ETT, por sus siglas en inglés), el Seguro Estatal de Incapacidad² (SDI, por sus siglas en inglés) y el Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés).

La extensión se otorga conforme a la sección 1111.5 del Código del Seguro de Desempleo de California (CUIC) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml). La solicitud de extensión no aplica a los empleadores que realizan pagos por desempleo mediante reembolso.

Se puede hacer la solicitud por escrito o por teléfono. Los empleadores deben proporcionar lo siguiente:

- La extensión del plazo que se solicita.
- El trimestre específico para el que se solicita la extensión.
- Información sobre por qué no se pudieron presentar los reportes o pagos en el plazo original.

Las solicitudes para la extensión se pueden enviar por correo postal a la siguiente dirección:

Employment Development Department
PO Box 826880
Sacramento, CA 94280-0001

La solicitud para una extensión, por teléfono, se puede hacer llamando al Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886.

Para evitar sanciones, los reportes y pagos deben realizarse antes o dentro de los dos meses de la fecha original.

Cualquier pago por desempleo realizado después del 31 de julio, no se puede usar para calcular su tasa de contribución para el siguiente año calendario. Además, no recibirá el crédito completo contra su impuesto federal por desempleo que nos pagó después del 31 de enero de cada año.

Reconstrucción de registros de nómina

Si los archivos de nómina del empleador se perdieron

o se destruyeron debido a un desastre, reconstruya los registros y presente los reportes trimestrales de los impuestos sobre la nómina que se adeudan. También necesita enviar los impuestos sobre la nómina adeudados. Si no dispone de información para determinar los salarios exactos pagados, puede hacer estimaciones basadas en la mejor información disponible. Podemos proporcionarle copias de reportes presentados anteriormente para que los use como base.

Para más información o para solicitar copias de reportes presentados anteriormente, llame al Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886.

¹No incluye pagos del Seguro de Desempleo reembolsables

²Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés)

Pagos de ayuda por desastres

La sección 139(b) del Código de Impuestos Internos (IRC, por sus siglas en inglés) (law.cornell.edu/uscode/text/26/139) define un **pago de ayuda por desastre aprobado** como cualquier cantidad pagada:

- (1) Para reembolsar o pagar los gastos personales, familiares, de subsistencia o funerarios razonables y necesarios recibidos debido a un desastre aprobado.
- (2) Para reembolsar o pagar los gastos razonables y necesarios incurridos en la reparación o rehabilitación de una residencia personal. O reparar o reemplazar su contenido en la medida en que la necesidad de dicha reparación, rehabilitación o reemplazo sea atribuible a un desastre aprobado.
- (3) Por una persona involucrada en el suministro o venta de transporte como transportista general debido a la muerte o lesiones físicas personales sufridas como resultado de un desastre aprobado.

O

- (4) Por un gobierno o agencia federal, estatal o local en relación con un desastre aprobado para promover el bienestar general. Pero solo en la medida en que cualquier gasto compensado por dicho pago (como se indica en los puntos 1-4) no sea compensado por el seguro.

La sección 139(c) del IRC define un **desastre aprobado** como:

- (1) Un desastre que resulte de una sección terrorista o militar (como se define en la sección 69[c][2] IRC).
- (2) Un desastre declarado por el gobierno federal (como se define en la sección 165(i)(5)(A) del IRC).
- (3) Un desastre que resulte de un accidente que involucre a un transportista general, o de cualquier otro evento que el Secretario (del Tesoro) determine que es de naturaleza catastrófica.

O

- (4) Un desastre que sea determinado por una autoridad federal, estatal o local competente, según lo determine el Secretario (del Tesoro) para obtener asistencia del gobierno o agencia federal, estatal o local.

Efectivo a partir de los años fiscales posteriores al 11 de septiembre de 2001, los pagos aprobados de ayuda por desastre (como se define en la sección 139 del IRC) realizados por un empleador, no están sujetos a la retención del PIT ni se reportan como salarios del PIT, esto conforme a las secciones 13006, 13009(q) y 13009.5 del CUIC. Sin embargo, los pagos de ayuda por desastre hechos por los empleadores están sujetos al UI, ETT y SDI, a menos que estén excluidos conforme la sección 938 del CUIC como pagos resultantes de la muerte de un empleado.

Pagos de mitigación de desastres

La sección 139(g) del IRC define un **pago aprobado de mitigación de desastres** como cualquier cantidad que

se paga de conformidad con la **Ley Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act** (fema.gov/robert-t-stafford-desastre-relief-and-emergency-assistance-act-public-law-93-288-amended) o la **Ley Nacional de Seguro contra Inundaciones** (fema.gov/media-library/assets/documents/7277) para el beneficio del propietario de cualquier propiedad por mitigación de amenazas respecto a dicha propiedad. El pago no incluye ninguna cantidad recibida por la venta o disposición de cualquier propiedad.

Los **pagos aprobados de mitigación de desastres** (según se define en la sección 139 del IRC) realizados por un empleador antes, el o después del 15 de abril de 2005, no están sujetos a la retención del PIT ni se pueden declarar como salarios del PIT, esto conforme a las secciones 13006, 13009(q) y 13009.5 del CUIC. Sin embargo, los pagos de mitigación de desastres hechos por los empleadores están sujetos al UI, ETT y SDI.

Información adicional

Puede encontrar información adicional sobre emergencias y desastres en la **Oficina de Servicios de Emergencia del Gobernador** (caloes.ca.gov) o en la página web del EDD titulada en inglés **Emergency and Disaster Assistance for Employers** (edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Emergency_and_Disaster_Assistance_for_Employers.htm).

El EDD es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades. Los recursos auxiliares y servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para solicitar los servicios, asistencia y/o formatos alternos, necesita hacerlo llamando al 1-888-745-3886 (voz) o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia no técnica. Cada intento ha sido hecho para proporcionar información consistente con los estatutos, normas y decisiones administrativas y judiciales apropiadas. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos y las decisiones administrativas y judiciales no es vinculante ni con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) o con el contribuyente. Cualquier información proporcionada, no pretende ser asesoramiento legal, contable, tributario, financiero o cualquier otro tipo de asesoría profesional.